



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

ASUNTO : CONCILIACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA MILENA PLAZA ORTIZ
DEMANDADO : MILTON FABIO ROJAS ROJAS
BENEFICIARIOS: .JUAN DAVID, CAMILO ANDRES Y MARIANA ANDREA ROJAS PLAZA
RADICACION : 410013110001-2010-00421-00

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el documento allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por las partes y los beneficiarios de la cuota alimentaria respectivamente, en el que libre y voluntariamente han decidido Exonerar de la obligación alimentaria fijada en diligencia de conciliación llevada a cabo en el I.C.B.F. el 21 de Julio del año 2010, a su Progenitor Señor **MILTON FABIO ROJAS ROJAS**, por motivo que ya cumplieron la mayoría de edad, llevan vidas independientes y su progenitor se comprometió a seguir colaborándoles con lo que sea necesario. Igualmente solicitan se levante la orden de descuento por nómina impartida por este Juzgado.

Por tanto, considera este despacho procedente darle tramite favorable a la solicitud del memorialista, en consecuencia, **DISPONE**:

PRIMERO: EXONERAR al señor **MILTON FABIO ROJAS ROJAS** de seguir suministrando la cuota mensual alimentaria acordada en el I.C.B.F. en diligencia de conciliación llevada a cabo el 21 de julio del 2010, por los motivos expuestos en el escrito.

SEGUNDO OFICIAR a la **PAGADURIA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL** en la ciudad de Neiva, para que proceda de manera inmediata a

levantar la orden de descuento por nómina de la obligación alimentaria, que se viene realizando sobre la asignación mensual, prestaciones sociales y demás ingresos salariales que devenga el señor **MILTON FABIO ROJAS ROJAS**, portador de la c.c.No. 12.118.743 de Neiva; comunicada mediante oficios No.1272 y 1606 del 3 de agosto y 17 de septiembre del año 2010.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través del correo electrónico suministrado juanda2896@hotmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

